

FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL
COMISIÓN ELECTORAL

SESIÓN N.- 01 – 11 – 02 – 2026 Comisión Electoral

Reunidos los miembros de la Comisión Electoral FEF en pleno, con la presencia de los miembros Christian Proaño (presidente), Gandhi Vela (vicepresidente), Grace Vera (vocal) y Doménica Jaramillo (vocal), y en atención al orden del día convocado con los siguientes puntos en el orden del día:

CONSIDERANDO

Que el artículo 60 del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol determina que la Comisión Electoral de la FEF es el órgano a cargo de la organización y supervisión del proceso electoral.

Que el artículo 13 del Código Electoral de la Federación Ecuatoriana de Fútbol contempla las funciones de la Comisión Electoral, entre las cuales se destaca realizar cualquier otra tarea que sea necesaria para garantizar el buen desarrollo del Proceso Electoral.

Que el artículo 15 del Código Electoral de la Federación Ecuatoriana de Fútbol dispone que las decisiones se consignarán en un acta firmada por el Presidente y el Secretario de la Comisión Electoral, y que serán publicadas en la página web de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

La Comisión Electoral de la FEF, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO. - Dar por conocida y analizada la conformación del padrón electoral de la FEF 2026. Luego de las deliberaciones correspondientes, los miembros Christian Proaño, Gandhi Vela, Grace Vera y Doménica Jaramillo resolvieron, por unanimidad, aprobar del padrón electoral, una vez celebrado el Congreso Ordinario de la FEF 2026 y que exista un pronunciamiento del Congreso de la FEF respecto de la situación del Club Vargas Torres y de la Asociación de Fútbol de Galápagos.

No obstante, para efectos del porcentaje estatutario requerido para el respaldo e inscripción de una lista electoral en el proceso electoral 2026, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total de votos, se tendrá en cuenta la información remitida por la secretaría general de la FEF, a la presente fecha, que refleja un total de 87 votos.

La presente resolución se adopta con carácter decisorio y con plena voluntad y facultad jurídica, sin perjuicio de las eventuales modificaciones numéricas que pudieran derivarse de la decisión del Congreso de la FEF, en calidad de órgano máximo legislativo, antes referida, a fin de garantizar que el padrón refleje de manera íntegra y definitiva a los miembros con derecho a voto.

SEGUNDO. - Se dispone:

- 2.1.** Solicitar a la Secretaría General que verifique la situación jurídica de los miembros que conformen el padrón electoral, a fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios aplicables.
- 2.2.** Solicitar a la Comisión Disciplinaria de la FEF, certificar, con fecha de corte al 18 de febrero de 2026, si alguno de los miembros del Congreso de la FEF mantiene alguna sanción o medida disciplinaria, que afecte o impida el ejercicio de sus derechos, dentro del proceso electoral.

TERCERO. - De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Código Electoral de la FEF, tanto la presente Resolución (decisión), como las demás que sean emitidas por la Comisión Electoral de la FEF, podrán ser objeto de apelación, recurso que se podrá interponer en el plazo de tres (3) días, contados a partir de la publicación de cada decisión.

Cabe mencionar que la interposición de un recurso de apelación no tendrá ni generará efectos suspensivos al proceso electoral.

CUARTO. - Se determina que los documentos que se presenten por parte de los interesados y participantes en el proceso electoral deberán remitirse en original, debidamente suscritos con firmas autógrafas originales o electrónicas verificables, a fin de garantizar su autenticidad, validez y eficacia jurídica. No se admitirán copias simples ni documentos con firmas que no sean susceptibles de verificación.

QUINTO. - Se adjunta a la presente Resolución el modelo de declaración juramentada que deberá acompañarse a las candidaturas, para el cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios que correspondan. Asimismo, para aquellos requisitos que no consten en las declaraciones juramentadas, se deberá solicitar a Secretaría General de la Federación Ecuatoriana de Fútbol las certificaciones correspondientes.

SEXTO. - De conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Código Electoral de la FEF, se dispone la publicación de la presente Resolución en la página web oficial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, para todos los fines estatutarios y reglamentarios pertinentes.

Para su constancia, firma la presente Resolución, a los 11 días del mes de febrero de 2026.



Christian Fabricio Proaño Jurado
Presidente
Comisión Electoral
Federación Ecuatoriana de Fútbol



Elena Hertz García
Secretaria
Comisión Electoral
Federación Ecuatoriana de Fútbol